

	PAGINA		PAGINA
Orden de 18 de junio de 1969 sobre admisión de Argentina, Irlanda, Islandia y Polonia como Partes Contratantes del GATT.	10814	tidos al concurso de méritos convocado por esta Corporación para la provisión de una plaza de Subjefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo Provincial.	10824
Orden de 28 de junio de 1969 por la que se modifican algunos extremos de la concesión otorgada a la Empresa «Antonio Casas, S. A.», por Decreto 2735/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre.	10848	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer dos plazas de Letrados consistoriales.	10824
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Ayudante de Ceremonial y Protocolo de esta Corporación.	10824
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes admi-		Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso convocado para proveer una plaza de Jefe del Parque de Bomberos.	10824

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1969 por la que se declara exención, a condición de reciprocidad, por los impuestos que se citan a las Entidades de navegación aérea residentes en el Reino de Marruecos.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo establecido en los artículos 10. J), 9.º y 5.º-10 de los vigentes textos refundidos de los impuestos sobre Sociedades, Rentas del Capital y Rendimientos del Trabajo Personal, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en el Reino de Marruecos cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

La exención comprenderá también el Impuesto sobre las Rentas del Capital respecto a los conceptos que figuran en el artículo noveno del texto refundido de este Impuesto.

Segundo.—Tampoco se exigirá el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal respecto a las participaciones en beneficios de las Entidades indicadas en el apartado anterior, a que se refiere el artículo 5.º-10 del texto refundido de este Impuesto.

Tercero.—Para la aplicación de lo establecido en esta Orden, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá el oportuno certificado a favor de las Entidades residentes en el mencionado país.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 2 de julio de 1969 por la que se declara exención, a condición de reciprocidad, por los impuestos que se citan a las Entidades de navegación aérea residentes en la República del Perú.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo establecido en los artículos 10. J), 9.º y 5.º-10 de los vigentes textos refundidos de los impuestos sobre Sociedades, Rentas del Capital y Rendimientos del Trabajo Personal, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en la República del Perú cuyas aereo-

naves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

La exención comprenderá también el Impuesto sobre las Rentas del Capital respecto a los conceptos que figuran en el artículo noveno del texto refundido de este Impuesto.

Segundo.—Tampoco se exigirá el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal respecto a las participaciones en beneficios de las Entidades indicadas en el apartado anterior, a que se refiere el artículo 5.º-10 del texto refundido de este Impuesto.

Tercero.—Para la aplicación de lo establecido en esta Orden, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá el oportuno certificado a favor de las Entidades residentes en el mencionado país.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1414/1969, de 5 de julio, por el que se amplía la lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se detallan: 84.28.D.I.d., 87.03.B., 87.03.C y 90.23.C.8.

El Decreto número dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación, con los derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada lista, y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulan en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Centrifugadoras para obtención de cuerpos sólidos con carga y descarga automática y continua o en ciclos operativos sin interrupción y de más de 1.250 kilogramos de peso	84.18.D.1.d	5 %	Dos años.
Autoscalas con longitud de escala igual o superior a 25 metros y accionamiento hidráulico automático	87.03.B	5 %	Dos años.
Vehículos automóbiles quitanieves de sistema rotativo, con motor independiente para accionamiento de las turbinas limpiadoras y expulsoras, montado el conjunto de forma permanente sobre chasis especialmente acondicionado	87.03.C	5 %	Dos años.
Aparatos de toma e inscripción simultánea de parámetros fisiológicos con registrador gráfico, incluso con cinta magnética y osciloscopio	90.28.C.8	1 %	Dos años.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1415/1969, de 5 de julio, por el que se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de lingote de aluminio en bruto, clasificado en la partida 76.01-A-1 del Arancel de Aduanas

Un desfase transitorio entre la producción y la demanda nacionales de lingote de aluminio obliga a la importación de este metal, que es aconsejable facilitar, dado el nivel actual de los precios, mediante la suspensión total, por un periodo de tres meses, de la aplicación de los derechos arancelarios que gravan su importación, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende totalmente, por un periodo de tres meses, la aplicación de los derechos

arancelarios a la importación de lingote de aluminio en bruto, clasificado en la partida setenta y seis punto cero uno-A-uno del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 18 de junio de 1969 sobre admisión de Argentina, Irlanda, Islandia y Polonia como Partes Contratantes del GATT.

Ilustrísimos señores:

La Secretaría General del GATT ha comunicado que Argentina, Irlanda, Islandia y Polonia han pasado a ser Partes Contratantes del GATT.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que queden incluidos Argentina, Irlanda, Islandia y Polonia entre los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al GATT, que fueron fijadas por la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1963 ampliada por la de 24 de septiembre del mismo año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1969

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y Política Arancelaria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se dispone el cese del personal que se menciona, al servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el personal que se relaciona seguidamente cesa, con carácter forzoso, al servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha que para cada uno se indica, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil para su destino.

Cabo primero don Jerónimo Durán Sureda: Día 3 de agosto de 1969.

Cabo primero don José Zapata Bernal: Día 3 de agosto de 1969.

Guardia segundo don Santiago Alcatá Civantos: Día 3 de agosto de 1969.

Guardia segundo don Miguel Bazaga Carballo: Día 3 de agosto de 1969.

Guardia segundo don José Fernández Ortego: Día 3 de agosto de 1969.

Guardia segundo don Francisco Fernández Urendez: Día 3 de agosto de 1969.

Guardia segundo don Teodoro Iglesias Hernández: Día 3 de agosto de 1969.

Guardia segundo don Antonio López Bescós: Día 3 de agosto de 1969.

Guardia segundo don José Pérez López: Día 3 de agosto de 1969.

Guardia segundo don Aquilino Sánchez Grovas: Día 3 de agosto de 1969.

Guardia segundo don Emilio Santiago de Prado: Día 3 de agosto de 1969.

Sargento primero don Manuel Ibáñez Lucero: Día 3 de agosto de 1969.